

Ley General de Educación N°20.370/2009

Normas complementarias a los Decretos de Evaluación 511/97, 112/99, 83/2015 y Decreto 289/2001

La evaluación y promoción de los estudiantes del 1° y 2° Nivel de Transición; así como la de estudiantes de los niveles de educación Básica, Media y Media-Técnico Profesional del Complejo Educacional Particular “Monseñor Luis Arturo Pérez” se regirá por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I: “DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN”

Párrafo 1°: De las Disposiciones Generales.

Artículo 1:

- Las disposiciones del presente Manual, se aplicarán en el establecimiento en todos los niveles y modalidades de enseñanza durante todo el año lectivo y serán difundidas por las/os docentes a estudiantes, padres y apoderados, al inicio de cada año escolar.

Artículo 2:

- Para los efectos de evaluación y promoción se considerarán los Planes y Programas de Estudio vigentes en cada nivel y modalidad de enseñanza. No obstante, en la Educación Media- Técnico Profesional, asignaturas y módulos de aprendizaje, se agrupan en tres áreas:
 - a) Formación General
 - b) Formación Diferenciada
 - c) Libre Disposición

Artículo 3:

- Las situaciones específicas que no estén contenidas en este Manual, serán solucionadas por Rectoría del Establecimiento, contando con la colaboración de su Equipo Técnico, del Profesor Jefe y de asignatura o módulo, cuando corresponda.

Artículo 4:

- El Profesor Jefe de Curso entregará a los padres y apoderados de todos los estudiantes, en cada reunión incluida la Prebásica, información referida a asistencia y al progreso pedagógico, social y formativo alcanzado por las/os estudiantes de manera general como también de manera personal, a través de entrevistas con el padre y/o apoderado que se realizarán Semestralmente, de manera particular, se entregará el informe de Notas, Desarrollo Personal y Social de las/os estudiantes. Los casos especiales serán abordados en la hora correspondiente a atención de apoderados.
- En el 1° y 2° Nivel de Transición, se entregará semestralmente el Informe al Hogar, donde evalúa conceptualmente (TL: Totalmente Logrado, PL: Por Lograr, N.L: No Logrado, N.O: No Observado) los ámbito de experiencias para el aprendizaje, del estudiante de acuerdo al Programa vigente.

Artículo 5:

- El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, de acuerdo al régimen Semestral adoptado por el establecimiento.



Artículo 6:

- Durante el proceso de Enseñanza Aprendizaje deberán realizarse actividades evaluativas de diagnóstico, retroalimentación y complementación de los contenidos tratados, en forma permanente, con el objetivo de anclar aprendizajes y atender las dificultades que presenten en el proceso de aprendizaje. Los procedimientos evaluativos en cada asignatura (incluyendo Orientación desde 1º Básico a 4º Medio) y módulo de aprendizaje contemplarán diversas formas de evaluaciones como: una disertación anual, como mínimo; desarrollo de trabajos de investigación con entrega de informe, exposiciones, representaciones, pruebas escritas, pre-proyectos y proyectos, simulaciones, entre otras. Las evaluaciones podrán ser tanto individuales, bipersonales o grupales, según sea procedente, como la autoevaluación o evaluación participativa.
- En marzo de cada año, se realizará el Diagnóstico inicial de cada asignatura, módulo de aprendizaje y taller, registrando en el Libro de clases los resultados individuales, utilizando conceptos, con la única finalidad de obtener información de los aprendizajes previos.
- Los conceptos a utilizar son:
Logrado (**L**) cuando corresponda a las calificaciones desde 6,0 a 7,0, Por Lograr (**PL**) calificaciones desde 5,9 a 4,0 y No Logrado (**NL**) calificaciones desde 3,9 a 1,0.
- Asimismo, podrán desarrollarse otras actividades para atender a los intereses educativos de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, favoreciendo de este modo el desarrollo curricular y la atención a la diversidad.

Artículo 7:

- A los estudiantes de Nivel Básico o Media diagnosticados con Necesidades Educativas Especiales (“aquel estudiante que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”), de salud o de otra naturaleza que comprometa el desarrollo de habilidades y competencias para el aprendizaje en el ámbito escolar, debida y oportunamente documentadas, se les realizará adecuación al instrumento de evaluación, la que será elaborada por el profesor de la asignatura correspondiente, en coordinación con el Profesor Diferencial PIE (**P**rograma **I**ntegración **E**scolar) según el origen del problema y la asignatura o actividad correspondiente, cumpliendo las exigencias de asistencia y el proceso de evaluación determinadas por el colegio para la promoción de los estudiantes. Estas situaciones serán canalizadas por el profesor jefe para informar al apoderado, previamente haber sido conversado en Dirección Académica con el/ los certificado/os de el/los especialistas, según corresponda. Esta Unidad Derivará a las instancias pertinentes (PIE, Orientación, Psicólogo entre otros especialistas) para determinar los procedimientos de evaluación atingentes en conjunto con los especialistas del PIE. En estos casos se establecerán acciones que favorezcan el logro de aprendizaje de estos estudiantes.
- Eventualmente se podrá realizar evaluación fuera de aula regular, previa planificación con el Equipo de Aula o profesor de asignatura con Informes de Especialistas internos (PIE) u otros especialistas que respalde la NEE, como parte del proceso de la Evaluación Diferenciada.
- Se entregará a los apoderados de estudiantes atendidos por el PIE, trimestralmente (sólo TEL), semestralmente (N.E.E), informes de los especialistas que hacen acompañamiento durante el año escolar, con la finalidad de dar a conocer el estado de avance de los procesos académicos de cada estudiante.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2017 - 2018

- Los estudiantes no se eximirán de ninguna asignatura, se les realizará evaluación diversificada en el caso que sea pertinente, Dirección Académica en conjunto con el equipo de aula.

Artículo 8:

- En los casos señalados en los artículos 7 y 8 deberá llevarse un registro de los certificados, procedimientos e instrumentos utilizados por el profesional que lo atendió, el Profesor Jefe debe entregar una copia a Dirección Académica y a Dirección de Convivencia, según corresponda.

Párrafo 2°: De las Calificaciones.

Artículo 9:

- Los estudiantes deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas, talleres y módulos del Plan de Estudios correspondiente, según la normativa vigente y con una exigencia de 60% para la aprobación. Para la asignación de la calificación deberá utilizarse la pauta de Transformación de Puntajes a Notas adoptada por el colegio. La calificación mínima de aprobación es cuatro (4,0) y la mínima de reprobación corresponderá a un uno (1,0) (Decreto 511/97 Art.7)
- Las asignaturas que correspondan al área de Libre Disposición que se imparten en los diferentes cursos, Talleres de: Inglés (1° a 4° Básico), Comprensión Lectora (1° a 6°), Matemática (4° a I Medio), Desarrollo de Habilidades Sociales (II Medio), Habilidades Lingüísticas (I Medio), serán evaluados durante el semestre utilizando la escala numérica y con el 60% para su aprobación; sin embargo, el promedio final se expresará en Conceptos (I,S,B,MB), por lo que no influirá en el promedio final semestral y anual. Asimismo, el promedio semestral de las asignaturas que correspondan al área de Libre Disposición se sumará a las calificaciones parciales de una asignatura afín sujeta a promoción. Será responsabilidad del profesor del taller consignar el promedio como una nota parcial en las asignaturas acordadas (Taller de matemática en la asignatura de matemática, taller de comprensión lectora en Lenguaje, Educación Media: Taller de Habilidades Lingüísticas en Lenguaje y el taller Habilidades Sociales en Historia).
- Orientación se evaluará y calificará, ésta no influirá en la promoción, se utilizará la escala numérica y el promedio final se expresará en conceptos (I,S,B,MB). Esta es una asignatura más, por lo que se rige al Reglamento de Evaluación.
- Todas las calificaciones deberán referirse sólo a rendimiento escolar, excepto en los niveles 1° y 2° de Transición.
- En ningún caso, las situaciones conductuales podrán ser calificadas; debiendo ser consignadas, por el profesional que observa, vivencia o toma conocimiento de la situación en la hoja de Observaciones Personales del estudiante. De inmediato se debe comunicar al Profesor Jefe de Curso, Dirección de Convivencia y/o Apoderado, según corresponda. Anteriormente, a las acciones señaladas, se deberá poner en conocimiento del estudiante afectado las medidas adoptadas. Se procederá acuerdo a lo indicado al Reglamento de convivencia.
- Los aspectos conductuales y sociales del estudiante serán evaluados utilizando los descriptores específicos para cada una de las áreas a través del Reglamento de Convivencia. Sólo en la asignatura de Orientación, Religión, se podrá evaluar aspectos socioemocionales si de este se desprende de un Objetivo Transversal descrito en los Programas de Estudios pertinentes.
- En el 1° y 2° Nivel de Transición, el logro de objetivos se registrará utilizando la escala conceptual "Totalmente Logrado" (TL), "Parcialmente Logrado" (PL), "No logrado" (NL) y "No observado" (NO).



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2017 - 2018

- Los estudiantes que tengan 100% de asistencia anual (fin de Noviembre), podrán eliminar dos de las calificaciones más bajas de coeficiente 1, en asignaturas distintas que tengan igual o más de cinco calificaciones, es responsabilidad del Profesor Jefe apelar para el cumplimiento de esto, avisando antes de la fecha asignada como cierre de calificaciones anual, a la Coordinadora Pedagógica correspondiente.

Artículo 10:

- La calificación obtenida por los/as las estudiantes en la asignatura de Religión no tendrá incidencia en la promoción de todos los estudiantes, de acuerdo al Decreto 924 de 1983. Las calificaciones parciales y semestrales se registrarán con escala numérica consignada en el artículo precedente y el promedio final de la asignatura se expresará en Conceptos.
De acuerdo a la definición de Colegio de Iglesia, **todos los estudiantes** que obtengan promedio final Insuficiente en Religión deberán dar prueba especial, con la finalidad de modificar la nota de esta asignatura, con la finalidad de responder al sello identitario del colegio.

Artículo 11:

- En ningún caso se podrá evaluar con nota 1,0 por no presentación de tareas, trabajos o materiales de trabajo. En el caso que sea parte de un proceso, el profesor deberá tener un registro, donde se refleje el incumplimiento o avance del estudiante, de este modo influirá en la calificación final del producto, el docente debe informar con anticipación. Si esta situación se repite por más de dos oportunidades, dar aviso a Dirección Académica.
- El/la docente debe realizar una prueba u otro procedimiento evaluativo conducente a calificación que tenga como objetivo evaluar lo aprendido en la unidad o contenido. De no poder evaluar a través de una prueba tratándose de algunas destrezas o habilidades, se aplicará por una sola vez, otro procedimiento fuera del horario de clases, dentro del establecimiento educacional.
- Ante una situación anómala extrema, como incumplimientos reiterados o negarse a ser evaluado, el docente deberá dejar registrada dicha situación en la hoja de vida del estudiante. En el instrumento utilizado (escala de apreciación, rúbrica u otro) deberá quedar registrado el motivo de la calificación (1,0) que será firmada por el estudiante y apoderado en Dirección Académica.

Artículo 12:

- Los y las estudiantes obtendrán, durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) PARCIALES:

Corresponderán a las calificaciones de tareas (directas o acumulativas), actividades (directas o acumulativas), pruebas, interrogaciones, evaluaciones de proceso, talleres u otras que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas módulos de aprendizaje, las que se expresarán hasta con un decimal.

b) SEMESTRALES:

Corresponderán al promedio aritmético, *sin aproximación*, de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulos de aprendizaje, que se expresarán hasta con un decimal. Es responsabilidad de cada profesor jefe consignar el promedio final de cada asignatura, al final del semestre.

c) FINALES DE ASIGNATURA:

Corresponderán al promedio aritmético, *sin aproximación*, de las calificaciones semestrales, el que se expresará (las que se expresarán) hasta con un decimal. La calificación final: 2,9 - 3,9 - 4,9 - 5,9 - 6,9 se aproximará al entero superior, cualquiera sea la centésima.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2017 - 2018

d) PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES O CALIFICACIÓN DE PROMOCIÓN:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, *con aproximación*, de todos los sectores, subsectores y módulos de aprendizaje sujetos a promoción.

Artículo 13:

Las calificaciones mínimas parciales que se consignarán en el transcurso de cada semestre se determinan del siguiente modo:

- ✓ Las asignaturas, talleres y módulos de aprendizaje que tengan entre dos y cuatro horas semanales, deberán consignar como calificaciones, el equivalente al número de clases más dos.
- ✓ En las asignaturas con 5 o más horas semanales, se deberá colocar el equivalente al número de horas más uno.

El plazo para registrar las calificaciones en el Libro de Clases no podrá exceder dos semanas lectivas (diez días hábiles), a partir de la fecha de aplicación.

Primer Semestre

Horas de clases	Diagnóstico	Calificaciones	Calificaciones	Calificaciones	Calificaciones
2- 4 Horas	Marzo	Abril 1 calificación	Mayo 2 calificaciones	Junio 1 calificación y Coeficiente 2	
5 -6 Horas	Marzo	Marzo 1 calificación	Abril 2 calificaciones	Mayo 2 calificaciones	Junio 1 calificación y Coeficiente 2
7-8 Horas	Marzo	Marzo 1 calificación	Abril 3 calificaciones	Mayo 3 calificaciones	Junio 1 calificación y Coeficiente 2

Segundo Semestre

Horas de clases	Calificaciones	Calificaciones	Calificaciones	Calificaciones
2- 4 Horas	Agosto 1 calificación	Septiembre 2 calificaciones	Octubre 1 calificación	Noviembre Coeficiente 2
5 -6 Horas	Agosto 1 calificación	Septiembre 2 calificaciones	Octubre 2 calificaciones	Noviembre 1 calificación y Coeficiente 2
7-8 Horas	Agosto1 calificación	Septiembre 3 calificaciones	Octubre 3 calificaciones	Noviembre 1 calificación y Coeficiente 2



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2017 - 2018

Segundo Semestre 4º Medio

Horas de clases	Calificaciones	Calificaciones	Calificaciones
2- 4 Horas	Agosto 1 calificación	Septiembre 2 calificaciones	Octubre Coeficiente 2
5 -6 Horas	Agosto 1 calificación	Septiembre 2 calificaciones	Octubre Coeficiente 2
7-8 Horas	Agosto1 1 calificación	Septiembre 3 calificaciones	Octubre 1 calificación y Coeficiente 2

- Dentro de las calificaciones parciales del año, corresponderá evaluar una disertación y un trabajo de investigación, aplicando Escalas de Apreciación o rúbricas, desde 1º Educación Básica a 4º Educación Media, ponderándose con coeficiente uno, podrán ponderarse con coeficiente dos, en caso de presentar grados de dificultad mayor; situación que deberá ser autorizada por Dirección Académica, en la elaboración de trabajos de investigación agregar una disertación cuyas evaluaciones serán promediadas. Los estudiantes deben conocer el día que se presente la actividad a realizar la rúbrica o escala apreciación a evaluar.
- No se deberá calificar la revisión de cuadernos, como una nota parcial, puede ser acumulativa, si es parte de un proceso de aprendizaje, incorporándola en la rúbrica, que evaluará el OA .
- Sólo una de las calificaciones de los/as estudiantes desde 3º Básico a 4º año Medio, deberá ser de coeficiente dos, siendo la síntesis de los Objetivos de Aprendizaje tratados durante el semestre. Cada profesor entregará el temario correspondiente de la evaluación coeficiente dos a los estudiantes, con al menos, dos semanas de anticipación (correspondiendo al profesor jefe entregarlo a los apoderados): estableciendo un período no menor a una semana, para el reforzamiento de los contenidos y objetivos de aprendizaje a ser medidos. Esta evaluación será calendarizada por Dirección Académica.
- Para la prueba de doble coeficiente de 3º Básico a 2º Medio, podrá determinarse la modalidad escrita o práctica, considerando la exposición, investigación, disertación, representación; entre otras instancias evaluativas, según el objetivo de aprendizaje.
- En el período de pruebas de doble coeficiente, las/os estudiantes no deberán ser sometidos a dos pruebas teóricas de la misma ponderación, el mismo día. En el caso de calendarizarse dos pruebas de coeficiente dos el mismo día, podrán corresponder a una teórica y una práctica de distintas áreas del plan de estudios o se podrá aplicar una coeficiente 1 y la coeficiente 2, con un mínimo de 4 notas
- Para la evaluación Coeficiente 2 semestralmente, los estudiantes de 5º Básico a 4º Medio quedan liberados de dar dicha prueba, siempre que presenten un promedio igual o superior a 6,4 en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia.
- En el caso de los módulos Educación Técnico Profesional que tengan más de 3 horas, el estudiante deberá tener como mínimo cuatro notas registradas en el libro de clases y se eximirá cuando su promedio sea igual o superior a 6,4.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2017 - 2018

- Respecto de las calificaciones de coeficiente uno podrán aplicarse a lo más dos evaluaciones teóricas dentro del mismo día, siempre y cuando estén calendarizadas y consignadas en el calendario de Dirección Académica para tales efectos y en el libro de clases. Se podrá aplicar una tercera evaluación siempre y cuando sea de carácter práctico.
- Todos los estudiantes deben conocer a lo menos con una semana de anticipación a la aplicación de la evaluación los temarios y/o aspectos a evaluar, ya sean teóricas o prácticas.
- Cada profesor de asignatura deberá velar por una adecuada y oportuna comunicación hacia los estudiantes, con respecto a los criterios y procedimientos que se utilizarán al aplicar una evaluación. Así también deberá generar estrategias de revisión y análisis de los resultados obtenidos por cada uno de los estudiantes al momento de entregar los resultados (**retroalimentación**).
- En el caso en que en una prueba, trabajo u otro tipo de evaluación resulte con un 20% o más de estudiantes con calificación inferior a cuatro, se entenderá como situación problemática de evaluación, debido a que se evidencia el NO logro de Objetivos de Aprendizajes. En este caso, el docente debe dirigirse a Dirección Académica, para realizar el análisis del proceso en conjunto con la Coordinadora Pedagógica correspondiente, para buscar las remediales frente al logro de los aprendizajes, de los estudiantes.
- No se ingresará al sistema las calificaciones, si previamente no se conversó esta situación en Dirección Académica.
- Los y las estudiantes de 1° y 2° Nivel de Transición, 1° y 2° Año Básico no serán evaluados con pruebas coeficiente dos, a fin de no afectar las normales etapas de aprendizaje y desarrollo propias de su edad.

Artículo 14:

- El 1° y 2° Nivel de Transición, considerará la Evaluación de Proceso, además de pruebas de Diagnóstico, Formativas y Acumulativas, cuyos resultados serán registrados en el Informe al Hogar, de acuerdo a los ámbitos de experiencias de aprendizaje: Emocional Social, Valórica Afectiva, Cognitiva, Lógico Matemática y de Lenguaje, y Psicomotriz.

Artículo 15:

- Los/as estudiantes de 4° Básico a 4° Medio que hubieren alcanzado calificación insuficiente, al finalizar el año escolar, en un máximo de dos asignaturas o módulos con nota reprobatoria mínima desde tres (3,0) a tres coma ocho (3,8), tendrán derecho a una Prueba Especial, en cada una de ellas. En el caso de los Talleres (Horas de libre disposición) los estudiantes deberán rendir pruebas especiales.
- En el caso que un estudiante tenga más de dos promedios finales insuficientes (situación de reprobación al curso siguiente), tendrá derecho de rendir pruebas especiales, sólo una vez que el Profesor Jefe reúna todos los antecedentes Socioemocionales y/o Psicosociales que hayan interferido en el normal proceso escolar. Rectoría y Dirección Académica son quienes tomarán la decisión final de autorizar o rechazar esta situación.
- Los/as estudiantes que en la Prueba Especial demuestren haber alcanzado niveles de rendimiento previamente establecidos para aprobar la asignatura o módulo, obtendrán calificación final cuatro (4,0); la que reemplazará a la calificación final reprobatoria. En caso de reprobación; se mantendrá la calificación superior obtenida por el estudiante ya sea el promedio o la prueba especial.



- Los estudiantes deberán conocer los temas con dos semanas de anticipación. Esta Prueba Especial se aplicará a fin de año, por una sola vez; sin excepción. La calendarización de aplicación de estas pruebas se realizará en Consejo de Evaluación con los Profesores Jefes de Curso, de Asignatura o Módulo, siendo comunicadas oportunamente a los estudiantes afectados. En ningún caso podrá aplicarse previamente.
- Para rendir estas Pruebas Especiales, la Dirección Académica entregará a los docentes la nómina oficial de los estudiantes que tienen el derecho de rendir dicha prueba, ésta se deberá devolver con la firma del estudiante confirmando que asistió a rendirla, la calificación que obtuvo y todas las pruebas aplicadas con la respectiva corrección.

Artículo 16:

- Los procesos actitudinales de los estudiantes, serán evaluados semestralmente por el profesor jefe a través de una Escala de Apreciación, entregando al apoderado un informe de personalidad a fin de semestre.

Párrafo 3°: De la Promoción

Artículo 17:

- Será responsabilidad del Profesor Jefe de Curso realizar el seguimiento mensual de los estudiantes con bajo rendimiento y/o con antecedentes de repitencia (en las horas destinadas a tutoría), lo que implica buscar estrategias pedagógicas para mejorar sus aprendizajes, en conjunto con Dirección Académica, evitando que repruebe a fin de año (registrando las observaciones, derivaciones, las firmas producto de la citación al apoderado y estudiante, en la hoja de vida y en el anexo de entrevista al apoderado)

Artículo 18:

- Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán las disposiciones de los Decretos de Evaluación N° 511 (y sus modificaciones), 112, 83, así como el Decreto 289 de 2001 en los cursos y niveles que corresponda; considerando conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes, las que expresan:

1. Asistencia:

- Serán promovidos todos los/as estudiantes de 1° Básico a 4° Medio, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases (Decreto 511/97, Art. 10)
- Por razones debida y oportunamente justificadas (embarazos, asistencia a Escuelas de Deportes de alto rendimiento, situación de salud acreditada con certificado médico), Rectoría, consultado al Consejo de Evaluación Final (Director Académico y/o Coordinador Pedagógico, Directora de Convivencia Escolar, Profesor Jefe de Curso, Orientadora, Profesor de Asignatura) o a las Unidades respectivas, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, siempre y cuando el porcentaje de asistencia no sea inferior al 50%. De ser menor, se evaluará caso a caso para asegurar los aprendizajes mínimos del estudiante.
- Para lo anterior, el apoderado del estudiante afectado deberá elevar una solicitud al Rector(a) del Establecimiento, adjuntando los documentos y la firma correspondiente.
- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de los estudiantes desde kínder, 1° a 2° básico, 3° a 4° Básico, que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática o en relación al no logro de los Objetivos de Aprendizajes que afecten seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, el Rector (a) del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en evidencias del profesor(a) Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), NO promover al nivel siguiente.



- Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante a través de un registro escrito y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor conjunta.
- Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales, integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado por el Equipo de Aula.

2. Rendimiento:

- a) Serán promovidos todos los estudiantes de 2° Nivel de Transición, que hayan alcanzado los niveles mínimos de logro en las áreas o núcleo de las bases curriculares que lo rigen.
- b) Los estudiantes de 1° a 2° y de 3° a 4° año de enseñanza básica serán promovidos con a lo menos 85% de asistencia a clases, no considerando las calificaciones obtenidas, puesto que se dispone de dos años para el cumplimiento de los OA (Decreto 511/1997, Art.10) . El Director(a) del establecimiento, junto a Dirección Académica y Profesor Jefe respectivo, podrán autorizar la promoción del o la estudiante con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.
En el caso que los estudiantes de estos niveles no aprueben, debe ser que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para esto se debe contar con todas las evidencias de apoyo académicas brindadas al estudiante, durante el año que manifestó dificultades en el logro de los OA y las constancias de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados.
- c) Serán promovido los estudiantes de 2° a 3° Educación Básica y de 4° a 8° año enseñanza básica (decreto 511/1997, Art. 11) :
 - c.1) que no hubieren aprobado un subsector , asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior , incluido el no aprobado.
 - c.2) que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.
- d) Serán promovidos los estudiantes de 1° y 2° año Medio (decreto 112/99, Art. 8)
 - d.1) que no hubieren aprobado un subsector , asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior , incluido el no aprobado.
 - d.2) que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.
- e) Serán promovidos los estudiantes de 3° y 4° año Medio Educación Técnico Profesional (decreto 83/01, Art. 5)
 - e.1) que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.
 - e.2) que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las



asignaturas o módulos no aprobados; en el caso que entre las dos asignaturas o módulos no aprobados se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o matemática, los estudiantes de 3° y 4° año Medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para tal efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

- f) No serán promovidos los estudiantes de 2° a 3° Educación Básica; de 4° Educ. Básica a 4° año Medio TP que tengan más de tres promedios finales insuficientes de asignaturas y/o módulos ; ya que afecta a la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, sólo el Rector (a), Dirección Académica y Profesor Jefe pueden apelar a que el estudiante dé las pruebas especiales correspondientes (Artículo 15, actual Reglamento de Evaluación).

Artículo 19:

Los/as y las estudiantes que por causas justificadas no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación programada anticipadamente, cualquiera sea su ponderación, deberán resolver su situación presentando el certificado médico o personalmente el apoderado debe justificar inmediatamente al día siguiente de la reincorporación del día o los días de ausencia en Dirección de Convivencia Escolar, quien le entregará un pase de autorización para rendir la prueba pendiente. Completado este proceso, el estudiante estará en condiciones de solicitar al Profesor de Asignatura una nueva fecha para la evaluación pendiente. En el caso de las estudiantes embarazadas o que haya sido madre serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en este Reglamento, resguardando los derechos a la educación y otorgándoles las facilidades académicas y evaluativas a través de un Calendario Especial de evaluación cuando sea necesario y se les brindará apoyo pedagógico a través de un sistema de tutoría organizado desde Dirección Académica.

El estudiante se podrá retirar del Colegio, previo a una prueba solamente con un documento que acredite hora a médico, presentado por el apoderado en Dirección de Convivencia Escolar.

Si el estudiante NO presenta certificado médico o justificación personal del apoderado dentro de las 24 horas, se aplicará la evaluación al día siguiente de la incorporación a clases. Esto lo llevará a cabo el profesor de asignatura, de manera presencial, en condiciones adecuadas para dicho proceso.

Artículo 20:

Los estudiantes que se trasladen desde un Establecimiento Educativo con régimen de evaluación semestral o trimestral, deberán presentar un certificado extendido por el Director (a) del Establecimiento de origen, conteniendo la fecha del cambio, el porcentaje de asistencia y las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas talleres y módulos del Plan de Estudios, las que se considerarán en la continuidad del proceso y para los efectos de promoción.

Párrafo 4°: De los Certificados de estudio y las Actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo 21:

Al término de cada año escolar, el establecimiento extenderá a cada estudiante, un Certificado Anual de Estudios, donde se registran las asignaturas o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además, se extenderá un Informe de Desarrollo Personal y Social, elaborado por el Profesor Jefe, respaldado por las Orientadoras del Nivel.

En el 1° y 2° Nivel de Transición se extenderá el Informe al Hogar, el que considera conjuntamente el desarrollo de las áreas Cognitiva, Emocional - Social y Psicomotriz de los/as estudiantes.



El Informe al Hogar y Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 22:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar se elaboran atendiendo a las exigencias del SIGE, consignando, en cada curso, el nombre completo, las calificaciones finales obtenidas en cada subsector, asignatura o módulo, la situación final, el porcentaje de asistencia, el RUT, la fecha de nacimiento y la comuna de origen de cada estudiante.

Al término del año escolar se enviarán por la vía solicitada a la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente.

Artículo 23:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Manual, serán resueltas por Rectoría en conjunto con la Dirección Académica.

Párrafo 5°: De la Licencia de Educación Media

Artículo 24:

El Ministerio de Educación Pública, a través de la Secretaría Ministerial de Educación, otorgará la Licencia de Educación Media a los estudiantes que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos comprendidos en este nivel y modalidad, de acuerdo a los Planes de Estudio aprobados para este Establecimiento Educacional. Dicha licencia se otorgará sólo una vez.

En el caso de los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.

Artículo 25:

El Establecimiento deberá llevar un Registro Anual numerado de Licencias de Educación Media, clasificándolas por Especialidad y por estricto orden alfabético.

Artículo 26:

Rectoría del establecimiento remitirá a la Dirección Provincial de Educación y a la Secretaría Ministerial de Educación respectivas, antes del 28 de diciembre, la nómina de los estudiantes a quienes otorgó el Certificado de Licencia de Educación Media. En cada nómina se indicará el número correspondiente al Registro de la Licencia.

Artículo 27:

Será de responsabilidad de Dirección Académica y la Rectoría del Establecimiento cautelar el cumplimiento de estas disposiciones.

Estas normas complementarias regirán conjuntamente con los Decretos de Evaluación 511/97, 112/99, 83/2001 y el Decreto 289/2001.

MARÍA VIRGINIA ROJAS ACUÑA
RECTORA

Pedro Aguirre Cerda, Abril 2017